

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» 4 Abril 1915.

### Dirección general de Obras públicas

Núm. 1 093

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Abril, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera del kilómetro 1 de Puente Genil á Herrera á la de Casariche á Estepa, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 120.832'75 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 12 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.050 pesetas en metálico ó en efectos de la Déuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Marzo de 1915.—El Director general, Abilio Calderón.

#### Modelo de proposición

Don N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal número . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera del kilómetro 1 de la de Puente Genil á Herrera á la de Casariche á Estepa, provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente,

el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 1.095

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Abril, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la sección 1.ª de la carretera del kilómetro 52 de la de Cuesta del Espino á Málaga al 76 de Málaga á Córdoba á Cuevas Bajas, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 116.700'26 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 12 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la

clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Déuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Marzo de 1915.—El Director general, Abilio Calderón.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal número . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la sección 1.ª de la carretera del kilómetro 52 de la de Cuesta del Espino á Málaga al 76 de Málaga á Córdoba á Cuevas Bajas, provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente).

# DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.--INTERVENCION

Liquidación practicada en cumplimiento de lo prevenido en las Reales Órdenes de 24 de Marzo y 24 de Octubre de 1902, referente al aumento ó disminución de los cupos asignados por la Dirección General de las diferencias que resulten entre el importe de las 16 centésimas sobre la Contribución Territorial y el importe de las obligaciones de primera enseñanza, á saber:

Núm. 1.036

	RÚSTICA — Ptas. Cts.	URBANA — Ptas. Cts.	TOTAL 16 centésimas — Ptas. Cts.	Obligaciones de 1. <sup>a</sup> Enseñanza — Ptas. Cts.	DIFERENCIAS		Cupo asignado por la Dirección general del ramo — Ptas. Cts.	Cupo líquido á satisfacer — Ptas. Cts.
					En contra Ayuntamiento — Ptas. Cts.	En favor — Ptas. Cts.		
Adamuz.....	16.109 14	1.317 50	17.426 64	5.299 99		12.126 65	18.132 40	6.005 75
Aguilar.....	23.799 53	6.731 78	30.531 31	16.814 50		13.716 81	63.642 15	49.925 34
Alcaracejos.....	1.999 42	291 31	2.290 73	2.543 75	253 02		9.235 20	9.488 22
Almedinilla.....	3.240 29	721 75	3.962 04	7.044 24	3.082 20		11.411 50	14.493 70
Almodóvar.....	11.377 64	656 11	12.033 75	3.116 66		8.917 09	11.295 20	2.378 11
Añora.....	1.514 48	203 02	1.717 50	2.585 66	368 16		5.673 25	6.541 41
Baena.....	23.524 09	5.826 98	29.351 07	19.253 54		10.097 53	106.861 65	96.764 12
Belalcázar.....	8.795 72	527 44	9.323 16	7.791 65		1.531 51	29.191 60	27.660 09
Bélmex.....	4.501 11	1.264 23	5.765 34	10.777 98	5.012 64		29.936 56	34.949 20
Benamejí.....	5.874 18	2.603 40	8.477 58	8.698 15	220 57		14.979 20	15.199 77
Blázquez.....	2.055 13	98 68	2.153 81	2.543 75	389 94		2.123 55	2.513 49
Bujalance.....	14.746 94	6.260 10	21.007 04	12.976 70		8.030 34	68.300 60	60.270 26
Cabra.....	23.423 01	7.407 31	30.830 32	21.536 19		9.294 13	37.698	28.403 87
Cañete.....	8.455 80	973 13	9.428 93	3.515		5.913 93	9.213 20	3.299 27
Carcabuey.....	5.479 35	1.202 66	6.682 01	6.858 32	176 31		14.334 40	14.510 71
Carlota.....	8.280 34	926 44	9.206 78	7.232 52		1.974 26	15.137 20	13.162 94
Carpio.....	5.503 33	928 93	6.432 26	6.233 32		198 94	7.071 5	6.872 21
Castro.....	22.042 07	2.925 65	24.967 72	11.743 72		13.224	71.517 05	58.293 05
Conquista.....	1.096 02	112 54	1.208 56	1.770 82	562 26		1.739 40	2.301 66
Córdoba.....	83.219 19	79.651 51	162.870 70	75.041 60		87.829 10	13.782 40	87.829 10
Doña Mencía.....	1.373 63	1.520 59	2.894 22	6.274 99	3.380 77		11.970	17.163 17
Dos Torres.....	3.237 68	421 06	3.658 69	4.471 66	812 97		7.421 10	12.782 97
Encinas Reales.....	3.513 78	392 56	3.906 34	3.025		881 34	15.734 40	13.454 08
Espejo.....	4.901 99	1.744 99	6.646 98	4.366 66		2.280 32	11.923 20	9.324 67
Espiel.....	5.653 60	686 59	6.340 19	3.741 66		2.598 53	21.996	19.841 12
Fernán-Núñez.....	4.470 96	1.675 58	6.146 54	3.991 66		2.154 88	875 55	1.245 53
Fuente la Lancha.....	205 23	62 29	267 52	637 50	369 98		35.448 77	36.702 78
Fuente Obejana.....	14.322 27	167 39	14.489 66	15.743 67	1.254 01		7.852 65	7.162 40
Fuente Palmera.....	5.334 04	322 53	5.656 57	4.966 32		690 25	4.036 50	4.790 57
Fuente Tójar.....	1.453 28	130 15	1.583 43	2.337 50	754 07		1.594 10	1.109 46
Granjuela.....	2.228 30	131 32	2.359 62	1.874 98		484 64	1.934 40	1.675 11
Guadalcázar.....	5.160 30	221 53	5.381 83	1.772 32		3.609 51	1.168 05	1.954 91
Guijo.....	1.103 88	80 08	1.183 96	1.970 82	786 86		45.975 60	42.278 02
Hinojosa.....	12.859 43	1.254 79	14.114 22	10.416 64		3.697 58	13.647 40	8.542 49
Hornachuelos.....	25.034 23	1.190 57	26.224 80	4.034 91		22.189 89	22.600 50	16.000 90
Iznájar.....	12.461 41	482 75	12.944 16	6.344 56		6.599 60	160.325 03	128.808 56
Lucena.....	49.200 03	13.979 58	63.179 61	31.663 14		31.516 47	14.418 80	11.671 23
Luque.....	7.446 16	1.226 40	8.672 56	5.924 99		2.747 57	8.584	7.416 91
Montalbán.....	4.237 95	773 80	5.011 75	3.844 66		1.167 09	9.043 20	8.692 82
Montemayor.....	5.424 18	776 19	6.200 37	5.849 99		350 38	72.776 05	69.443 19
Montilla.....	20.183 62	8.147 60	28.331 22	24.998 36		3.332 86	62.698 30	31.863 04
Montoro.....	38.809 09	8.510 12	47.319 21	16.483 95		30.835 26	3.955 60	1.090 11
Monturque.....	4.917 83	285 16	5.202 99	2.337 50		2.865 49	5.098 20	2.898 79
Moriles.....	3.575 87	394 36	3.970 23	1.770 82		2.199 41	4.365 40	1.352 46
Nueva Carteya.....	1.708 41	404 65	2.113 06	2.337 50	224 44		7.580 60	7.886 14
Obejo.....	4.629 24	314 52	4.943 76	1.930 82		3.012 94	31.260 30	18.803 77
Palenciana.....	1.512 88	519 28	2.032 16	2.337 50	305 34		5.729 85	6.339
Palma del Río.....	16.613 67	2.636 18	19.249 85	6.793 32		12.456 53	8.254 10	8.340 80
Pedro-Abad.....	1.744 64	771 21	2.515 85	3.125	609 15		9.152 40	9.546 93
Pedroche.....	2.698 64	239 66	2.938 30	3.025	86 70		17.215 20	11.224 11
Peñarroya.....	1.634 53	308 44	1.942 97	2.337 50	394 53		55.005 60	58.362 06
Posadas.....	9.380 41	1.910 67	11.291 08	5.299 99		5.991 09	76.071 30	79.763 94
Pozoblanco.....	9.925 49	2.143 86	12.069 35	15.425 81	3.356 46		26.035 70	24.771 59
Priego.....	13.609 53	4.404 41	18.013 94	21.706 58	3.692 64		82.270 60	76.336 90
Pueblonuevo.....	502 15	3.809 87	4.312 02	3.047 91		1.264 11	26.273	19.840 61
Puente Genil.....	19.908 77	4.920 69	24.829 46	18.895 76		5.933 70	43.604 40	43.854 17
Rambla.....	13.799 05	2.720 82	16.519 87	10.087 48		6.432 39	1.863 90	2.187 66
Rute.....	9.847 10	2.077 56	11.924 66	12.174 43	249 77		11.789 30	3.505 12
San Sebastián.....	1.439 81	250 25	1.690 06	2.013 82	323 76		5.216	4.350 05
Santaella.....	21.307 10	705 13	22.012 23	6.717 81		15.294 42	6.906 60	9.778 32
Santa Eufemia.....	2.915 64	287 81	3.203 45	2.337 50		865 95	6.546	7.597 33
Torrecampo.....	1.848 95	504 32	2.353 27	5.224 99	2.871 72		3.383 10	2.295 87
Valenzuela.....	1.705 17	582 50	2.287 67	3.339	1.051 33		3.556 80	3.989 32
Valsequillo.....	3.318 36	106 37	3.424 73	2.337 50		1.087 23	11.049	13.060 09
Victoria.....	1.665 34	239 64	1.904 98	2.337 50	432 52		6.738 95	5.732 24
Villa del Río.....	2.496 03	2.476 20	4.972 23	6.983 32	2.011 09		1.198 26	2.299 57
Villafranca.....	4.706 02	1.475 68	6.181 70	5.174 99		1.006 71	35.664 15	31.549 33
Villaharta.....	352 82	160 44	513 26	1.614 57	1.101 31		10.991	10.410 30
Villanueva de Córdoba.....	10.597 23	1.934 24	12.531 47	8.416 65		4.114 82	9.079 90	7.637 05
Villanueva del Duque.....	3.573 08	551 37	4.124 45	3.543 75		580 70	4.004 90	6.164 54
Villanueva del Rey.....	4.315 40	552 45	4.867 85	3.425		1.442 85	12.150	8.924 45
Villaralto.....	310 14	188 55	498 69	2.658 33	2.159 64		228 13	10.866 77
Villaviciosa.....	8.788	670 87	9.458 87	6.233 32		3.225 55	6.608	7.266 26
Viso.....	5.837 57	623 88	6.461 45	6.233 32				
Zuheros.....	1.370 85	740 89	2.111 74	2.770	658 26			
TOTAL.....	696.207 49	204.440 86	900.648 35	582.108 29	37.452 42	355.992 48	1.630.906 27	1.312.366 21

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas, y á las que se les concede un plazo improrrogable de diez días, para que presenten las reclamaciones que crean á su derecho, pasados los cuales se considerarán firmes las operaciones hechas.

Córdoba á 25 de Marzo de 1915.—El Tenedor de libros, P. O., José G. Retortillo.—Conforme: El Interventor, P. O., R. Villoslada.

**GOBIERNO CIVIL**

**PROVINCIA DE CORDOBA**

Núm. 1.090

**Sección de Obras públicas  
CARRETERAS**

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto de 1910, los Alcaldes de los municipios de Espiel, Alcaracejos, Vico de los Pedroches, Añora, Dos Torres y Santa Eufemia, en que radican las obras de acopios de piedra partida para reparación del firme de la carretera de Córdoba á Almadén, kilómetro 48 al final, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán á la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, á contar de la fecha de este BOLETIN, á cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 29 de Marzo de 1915.—El Gobernador, José Maestre Vera.

**Administración de Propiedades é Impuestos  
EN LA  
PROVINCIA DE CORDOBA**

Núm. 1.089

**Edicto**

En vista de haber transcurrido con exceso el plazo que les fué concedido á los Ayuntamientos que á continuación se detallarán, en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL fecha 26 de Febrero último, para la remisión á esta oficina de los repartimientos del impuesto de consumos ó sustitutivos del mismo formados para regir durante el año actual, sin que por los mismos se haya cumplido este importante servicio, el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, á propuesta de esta Administración, se ha servido acordar que les sea impuesta á dichos Ayuntamientos morosos, las multas reglamentarias, las cuales deberán hacer efectivas en estas oficinas en papel de pagos al Estado dentro de un plazo de diez días, siéndoles exigida en caso contrario por la vía ejecutiva de apremio.

Ha sido además acordado por dicha superior autoridad administrativa se comine á los señores Alcaldes respectivos con la imposición de una nueva multa y el envío de comisionados especiales, cuyas nuevas responsabilidades se harán así mismo efectivas á los que dentro del improrrogable plazo de tercero día no dejen cumplimentado el servicio.

Ayuntamientos morosos incurridos en responsabilidad.—Multas reglamentarias que les corresponde satisfacer á cada uno.

Aguilar (sustitutivo), 125 pesetas; Almedinilla, 37'50; Blázquez, 17'50; La Carlota, 37'50; Castro del Río, 125; Doña Mencía, 37'50; Fuente Obejuna, 125; Granjuela, 17'50; Loque, 37'50; Montilla (sustitutivo), 125; Posadas, 37'50; La Ram-

bla, 37'50; Rute, 125; Villafranca (sustitutivo), 37'50; Los Moriles, 17'50.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes respectivos.

Córdoba 30 de Marzo de 1915.—El Administrador, Miguel Giles.

**AYUNTAMIENTOS**

**DOÑA MENCIA**

Núm. 3.002

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Mayo último, que forma el Secretario que suscribe, conforme á lo dispuesto por el artículo 109 de la vigente ley Municipal y Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

Sesión ordinaria del día 4

Presidencia del señor Alcalde don Argimiro Vergara Muñoz.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

También se leyeron las «Gacetas» y «Boletines oficiales» recibidos desde la última sesión, y se acordó cumplir la parte dispositiva de los mismos, referente á este Ayuntamiento.

Se acordó la distribución de fondos para el presente mes, y se aprobaron los pagos efectuados en el anterior.

También se acordó nombrar á don Angel R. Carretero Navas comisionado de este Ayuntamiento para la presentación del mozo número 21 del reemplazo del año actual, Luis Rivas Galindo, ante la Comisión mixta de Reclutamiento, el día 12 del actual, y que los gastos de viaje, estancia y socorro se le abonen con cargo á la consignación especial del presupuesto vigente.

Se acordó la construcción en el cementerio municipal de las bovedillas para adultos y párvulos que se consideren más indispensables para las necesidades del mismo, y que las obras que para ello se realicen se lleven á cabo por administración.

Sesión ordinaria del día 11

Presidencia del señor Alcalde don Argimiro Vergara Muñoz.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

También se leyeron las «Gacetas» y «Boletines oficiales» recibidos desde la última sesión, y se acordó cumplimentar la parte dispositiva de los mismos referente á este Ayuntamiento.

Se acordó aprobar varias cuentas de obras y servicios prestados al Municipio.

Se acordó informar favorablemente las declaraciones para la traslación de riqueza en los apéndices que han de servir de base á los repartos de contribución del año próximo de 1915, presentadas por los contribuyentes, y que pasen á la Junta pericial para la confección de los respectivos apéndices.

Sesión ordinaria del día 18

Presidencia del señor Alcalde don Argimiro Vergara Muñoz.

Se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.

También se leyeron las «Gacetas» y «Boletines oficiales» recibidos desde la última sesión, y se acordó cumplir la parte dispositiva de los mismos referente á este Ayuntamiento.

Se acordó consignar al señor Alcalde para que pase á la capital y gestione los asuntos pendientes de interés local y liquide con el representante del Ayuntamiento varios pagos hechos por cuenta del Municipio, y que los gastos de viaje se abonen del capítulo 1.º, artículo 8.º del presupuesto en ejercicio.

Sesión ordinaria del día 25

Presidencia del señor Alcalde don Argimiro Vergara Muñoz.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Leídas las «Gacetas» y «Boletines oficiales», recibidos desde la última sesión, se acordó cumplimentar la parte dispositiva de los mismos, referente á este Ayuntamiento.

Pósito.—Sesión extraordinaria del día 13

Presidencia del señor Alcalde don Argimiro Vergara Muñoz.

Se leyó el acta de la sesión anterior, que fué aprobada y ratificados sus acuerdos.

Se acordó autorizar al señor Alcalde para que en nombre de la Corporación solicite del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la exención del impuesto sobre bienes de personas jurídicas á favor de los del Pósito de esta villa, que la fundará en lo establecido por el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899 y el apartado letra F., número 2.º del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912.

Se dió cuenta de la aprobación superior recaída en el expediente de subasta para la venta de una casa en la calle Santa María, número 8, propiedad del Pósito, y la Corporación quedó enterada y acordó facultar al señor Alcalde para que concorra en nombre del Establecimiento á otorgar la correspondiente escritura de venta á favor del rematante.

Doña Mencía 20 de Agosto de 1914.—El Secretario, Juan Campos.

El presente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 24 del actual.

Doña Mencía 26 de Agosto de 1914.—El Secretario, Juan Campos.—V.º B.º: El Alcalde, Argimiro Vergara.

**PALENCIANA**

Núm. 4 017

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Septiembre del corriente año, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento del artículo 109 de la vigente ley Municipal y Real decreto de 15 de Noviembre de 1910.

Sesión ordinaria del día 6

Presidencia del señor Alcalde don José Carreira Ramirez.

Se acordó aprobar el acta de la sesión anterior.

Se procedió á fijar la distribución de fondos para el mes de la fecha.

Se acordó aprobar todos los pagos ordenados por el señor Alcalde durante el mes anterior, librados cada uno con cargo á su respectivo capítulo y artículo del presupuesto vigente.

Se dió lectura de orden de la presidencia á la circular del excelentísimo señor Gobernador civil, número 2 845, «Deberes inexcusables», inserta en el BOLETIN OFICIAL, respectivo al 24 de Agosto anterior, y en la que se dictan reglas y se proponen medios encaminados á conjurar,

en la parte posible, la crisis obrera producida con motivo de las críticas circunstancias porque atraviesa el proletariado en España, crisis acentuada en esta región esencialmente agrícola, por la escasa cosecha de cereales última, y negativa en absoluto la próxima de aceituna.

Se acordó después de varios razonamientos, que como se interesa, en lo sucesivo y mientras duren las actuales circunstancias, se inviertan en obras y servicios que den ocupación á los que carezcan de trabajo, las consignaciones del presupuesto que estaban aplicadas á festejos y gastos extraordinarios.

También se acordó quedar el Ayuntamiento enterado de la renuncia que fundada en motivos de salud, tiene presentada don Lorenzo Hurtado Ramirez, del cargo de depositario de los fondos de este Pósito, habiéndose nombrado para sustituirle al que lo es del Ayuntamiento don Clemente Hurtado Hurtado, previa entrega de la existencia que resulta en Caja y documentación correspondiente.

Sesión ordinaria del día 13

No pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales para tomar acuerdo.

Sesión ordinaria del día 20

No pudo tener efecto por igual motivo que la anterior.

Sesión extraordinaria del día 27

No pudo tener efecto por falta de suficiente número de señores Concejales para tomar acuerdo.

De la Junta municipal

Sesión extraordinaria del día 10 de Septiembre.

Presidencia del señor Alcalde don José Carreira Ramirez.

Se acordó aprobar el acta de la sesión anterior.

Se procedió á la adopción del medio que se considere más conveniente para hacer efectivo el encabezamiento de consumos y sus recargos en el próximo año de 1915, puesto que el cupo parcial de aguardientes, alcohol y licores, por virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º, letra B. de la Ley de 12 de Junio de 1911, ha de quedar suprimido desde el día primero de Enero, acordándose por unanimidad desechar los concertos gremiales y el repartimiento vecinal, optando desde luego por la Administración directa del impuesto, por ser de los tres reservados por la Ley el medio, que se cree más garantiza los intereses del Tesoro y los del Municipio.

Se acordó igualmente que habiendo de implantarse desde primero de Enero próximo la administración municipal de consumos, en cumplimiento al acuerdo anterior, se proceda á formalizar en el más breve plazo el repartimiento de la tercera parte del cupo; remitiéndose certificación literal de estos acuerdos al señor Administrador de Propiedades é Impuestos de la provincia, con copia autorizada del estado ó presupuesto del cupo general de consumos de este término.

Sesión extraordinaria del día 12

Presidencia del señor Alcalde don José Carreira Ramirez.

Se acordó aprobar el acta de la sesión anterior.

Se procedió á dar lectura íntegra por capítulos y artículos de las partidas de ingresos y gastos que se detallan en el presupuesto ordinario formado para el

próximo año de 1915, cuyos créditos fueron ampliamente discutidos por la Junta, y encontrándolos ajustados á las disposiciones vigentes y á las necesidades y recursos de la localidad, de conformidad se acordó aprobar en todas sus partes, sin la menor modificación el referido presupuesto, quedando en su virtud fijados definitivamente los ingresos y gastos en la cantidad de 27.858'02 pesetas.

Se acordó así mismo se haga saber al público en la forma ordinaria la resolución de la Junta, en cumplimiento á lo que dispone el párrafo tercero, número cuarto, de la Real orden circular de 15 de Enero de 1879, y se remita el presupuesto aprobado con su copia respectiva al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, á los efectos que determina el artículo 150 de la ley Municipal vigente.

Sesión extraordinaria del día 12, supletoria de la anterior.

Presidencia del señor Alcalde don José Carreira Ramírez.

Se acordó aprobar definitivamente el presupuesto municipal ordinario formado para el año de 1915.

Aprobar la tarifa de arbitrios que ha de proponerse al Gobierno para cubrir el déficit que resulta en dicho presupuesto, sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Que se instruya expediente á los efectos de la disposición tercera de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 para obtener la autorización de los arbitrios de referencia, y que se fije al público por término de diez días la aludida propuesta, remitiendo copia de la misma al señor Gobernador civil para que la haga insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palenciana 30 de Septiembre de 1914.—El Secretario, José Guerrero.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 4 de Octubre próximo pasado.

Palenciana 10 de Noviembre de 1914. El Secretario, José Guerrero.—Visto bueno: El Alcalde, Antonio Gallardo.

**CASTRO DEL RIO**

Núm. 1.098

Don José Millán Fernández, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 27 de los corrientes, acordó sacar á pública subasta el arriendo de la recaudación del contingente carcelario del pueblo de Espejo, de este partido judicial, por término de cinco años, que empezarán á contarse desde el actual de 1915 para terminar el treinta y uno de Diciembre de 1919, con el ocho por ciento de premio de cobranza de los ingresos por corriente, con la obligación de ingresar anualmente como minimum en esta Caja municipal la cantidad de mil pesetas en que consiste el promedio anual de recaudación y bajo las demás condiciones que se detallan en el pliego que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y contra el cual no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de diez días concedido para ello, con arreglo al artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1915.

Dicha subasta se celebrará bajo mi presidencia ó la del Teniente ó Concejál en quien delegue, en estas Casas Consistoriales, á las doce del día siguiente al que haga treinta, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ó del inmediato posterior si aquel fuere festivo, siendo requisito indispensable para tomar parte en dicha subasta, haber consignado previamente en la caja de depósitos ó en estas arcas municipales, la cantidad de doce pesetas cincuenta céntimos, importe del cinco por ciento del promedio trimestral de recaudación, consistiendo en veinte y cinco pesetas la fianza definitiva que ha de prestar el rematante.

La licitación versará sobre la rebaja del tanto por ciento señalado como premio de cobranza y las proposiciones que se ajustarán al modelo inserto al final, podrán presentarse en la Secretaría de este Municipio, durante todos los días hábiles, desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación.

Los gastos de reintegro y demás necesarios en el expediente, así como los de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, serán de cuenta del rematante.

Para el bastanteo de poderes ha sido designado el Letrado de esta villa don José Osuna Riobóo.

Castro del Río á 31 de Marzo de 1915.—José Millán.

**Modelo de proposición**

Don N. N., vecino de.....calle de..... número....., según cédula personal clase..... número..... expedida en..... enterado del anuncio de subasta inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm..... correspondiente al día..... de..... y del pliego de condiciones, que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, se obliga á realizar durante cinco años el servicio de la recaudación del contingente carcelario á que se refiere el expresado anuncio con el premio de cobranza de (aquí, en letra, el tanto por ciento) de la recaudación por corriente, quedando sujeto á los derechos y obligaciones que se establecen en las demás cláusulas del pliego de condiciones.

Acompaño por separado el resguardo justificativo de haber constituido el depósito del cinco por ciento.

(Fecha y firma del proponente ó de su apoderado.)

**VILLAVICIOSA**

Núm. 1.101

Don Antonio Machuca Escobar, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa, por ausencia del propietario.

Hago saber: Que con arreglo á lo prevenido en la Instrucción para el servicio de conservación del Catastro, por el concepto de territorial y lo dispuesto para la formación de apéndices por el concepto de urbana, serán admitidas en esta Secretaría municipal, durante el mes de Abril próximo venidero, las relaciones juradas de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza los contribuyentes de este término y quieran surtir efecto en los documentos cobratorios para el 1916.

Las expresadas relaciones juradas, al ser presentadas en la Secretaría, deberán

venir acompañadas del título de propiedad ó documento que justifique haber pagado los Derechos Reales á la Hacienda, de la cédula personal del solicitante y reintegradas con pólizas de la clase once.

Villaviciosa á 29 de Marzo de 1915.—Antonio Machuca.

**POSADAS**

Núm. 1.102

Don Manuel Vargas Luna, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que los propietarios de este término por territorial ó urbana que hayan sufrido alteración en su riqueza por causas en virtud de las cuales proceda introducir alguna variante en los respectivos apéndices que se formen para el próximo año de 1916, están en la obligación de presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el mes de Abril próximo, declaración de los que deban comprenderse en aquellos, acompañados de los documentos que la produzcan y de los que acrediten haberse pagado á la Hacienda los derechos reales que hubiere devengado los actos sujetos á los mismos, advirtiéndose que dicha declaración ha de presentarse por duplicado y una por cada finca de las que sean objeto de la alteración, así como que, transcurrido el plazo que para ello se concede, no se admitirá ninguna de las que con posterioridad se presenten.

Posadas 31 de Marzo de 1915.—Manuel Vargas.

**Edicto**

Núm. 1.103

Don Francisco Beca Ferraso, Recaudador nombrado por el arriendo del arbitrio municipal sobre las bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de las cuotas de dicho arbitrio correspondiente al trimestre segundo del corriente año, queda abierta por espacio de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, intentándose á domicilio por los agentes del arriendo y admitiéndose el pago en las oficinas de la Recaudación, sita en la capital, calle García Lovera número cinco, todos los días hábiles, desde las diez de la mañana á una de la tarde y de tres á seis de la misma, advirtiéndose á los contribuyentes que transcurrido el expresado plazo voluntario, incurrirán los que no hayan efectuado el pago, en los recargos de instrucción que se harán efectivos por la vía de apremio.

Lo que se anuncia al público por medio del presente á los efectos oportunos.

Córdoba tres de Abril de mil novecientos quince.—El Recaudador, Francisco Beca.—V.º B.º: El Alcalde, Enriquez.

**JUZGADOS**

**FUENTE OBEJUNA**

Núm. 1.110

Don Eduardo Pérez del Río, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de un caballo que á continuación se reseña, el cual fué hurtado á José María Monterrubio Reyes, de la puerta de su casa situada en la villa de Peñarroya, el

día diez y siete del mes actual, y caso de ser habido, lo pondrán á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna á veinte y cinco de Marzo de mil novecientos quince.—Eduardo Pérez del Río.—P. A. del Secretario, el Oficial, Antonio Ríos.

**Señas del caballo hurtado**

Raza del país, entero, de cinco años, alzada un metro cuarenta y seis centímetros, pelo tordo oscuro y en el anca izquierda la marca de la Sociedad, letra T., número 5.

**AGUILAR**

Núm. 1.114

Don Luis Marra Lopez y Zulueta, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, ruego y encargo á toda clase de autoridades y policía judicial, la busca y ocupación del dinero y efectos que al final se reseñan, robados la noche del nueve de Julio último á don Joaquín Moreno Gómez, de estos vecinos, y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado, con poseedores ilegítimos, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Aguilar treinta y uno de Marzo de mil novecientos quince.—Luis Marra-López.—El Secretario, Joaquín de Heredia y Crespo.

**Señas del dinero y efectos**

Unas siete mil pesetas en billetes; un cheque de dos mil contra la Sucursal del Banco Español de Crédito de Córdoba; una cédula personal á nombre de don Joaquín Moreno Gómez; un timbre móvil; un almanaque; un billete de cinco duros falso y una cartera de piel grande.

**Administración de Justicia**

**Requisitorias**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.076

PEREZ MEJÍA, Juan, de catorce años de edad, hijo de Ramón, ignorando el nombre de la madre, soltero, panadero, natural de Almodóvar del Río, sin domicilio fijo; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Linares.

**Impresos**

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremos y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato. Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6